

Madrid, a 17 de diciembre de 2014

RESUMEN DE LOS PUNTOS ACORDADOS EN LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO CONVENIO CELEBRADA EL 12/12/2014

- Aplicación en 2015 de lo establecido en el número 2 del epígrafe "Jornada de Trabajo" de la rúbrica "Tiempo de trabajo" del Apartado Primero del Anexo al Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno: **Procede compensar los días festivos del 2 de mayo y 15 de agosto de 2015 con un día de libranza cada uno.**
- Prórroga del plazo para el disfrute de los días de libre disposición establecidos en el epígrafe "Permisos retribuidos": **Prorrogar el plazo para el disfrute de los citados días hasta el 31 de marzo de 2015, cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no puedan concederse dentro del plazo previsto.** Esta disposición será de aplicación a los servicios municipales que se contemplen en el desarrollo de dicha instrucción, próximamente publicada en AYRE. No extensiva a años sucesivos.
- Prórroga del plazo para el disfrute de los días de libranza para el personal adscrito al C.A.S.I: **Ampliar dicho plazo con carácter excepcional hasta el 31 de marzo de 2015 para todo el personal adscrito al Centro de Acogida San Isidro.**
- Aplicación e interpretación de lo establecido en el artículo 48.j) EBEP en cuanto a la consideración de la existencia de un deber inexcusable de carácter público como causa de permiso cuando sea necesario procurar cuidados domiciliarios a los hijos menores por razón de enfermedad personal: **Son requisitos para acogerse a este permiso:**
 - a) Debe tratarse de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable, salvo el permiso por asuntos particulares.
 - b) Debe acreditarse mediante justificante expedido por facultativo del servicio público de salud que existe la necesidad de que los progenitores procuren cuidados domiciliarios por prescripción médica a su hijo menor de edad.
 - c) El permiso comprenderá el tiempo que expresamente se señale en el justificante médico. En el caso de que el justificante médico no exprese plazo alguno, el permiso comprenderá el tiempo que resulte indispensable, si bien en este caso deberá acreditarse que se mantiene la necesidad de que los padres procuren cuidados domiciliarios a los hijos menores de edad.
 - d) En el caso de que ambos progenitores trabajen en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos en el mismo turno, este permiso no podrá ser disfrutado por ambos de manera simultánea.

En consecuencia, previa solicitud del interesado, se restituirán los días de vacaciones o de libre disposición que en 2014 el personal hubiera tomado por esta misma causa y siempre que concurren los requisitos a que se condiciona este permiso.

Unión General de Trabajadores



C/ Alicante, 14. 28045 Madrid Telf. y Fax: 91 468 53 73

EMERGENCIAS: 616 078 354

E-mail: ugtideportivas@madrid.es y/o ugtideportivas@gmail.com

Web: www.ugtmd.es

Madrid, a 17 de diciembre de 2014

- Estudio y aplicación de la acumulación de los días por asuntos particulares a los días de vacaciones. **Cuando se solicite el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles de vacaciones, tales días podrán acumularse a los días por asuntos particulares.** En este supuesto, la autorización irá referida tanto a los días de vacaciones solicitados como a los días por asuntos particulares y estará condicionada a las necesidades del servicio en esas fechas.
- Permisos relacionados con pruebas o tratamientos médicos cuyas especiales características precisen de una preparación previa para su realización. **Se considerará como tiempo integrado en el permiso no sólo el de duración estricta de la prueba o tratamiento de que se trate sino también el tiempo previo o posterior -las horas anteriores y/o posteriores a la prueba o tratamiento- en la jornada laboral de su realización que resulte ineludiblemente vinculado a la misma**
- Permiso para concurrir a exámenes: A los efectos del permiso para asistir a la realización de exámenes regulado normativamente, **se entenderá por “Organismos Públicos” aquellos centros o entidades de carácter privado acreditados por la Administración competente para impartir estudios reconocidos u homologados oficialmente.**
- Consideración de los hijos del cónyuge o pareja de hecho como afines de primer grado. **Pasa a considerarse que entre una persona y los hijos de su cónyuge o pareja de hecho existe parentesco de afinidad en primer grado.** Por tanto, en los casos en los que el supuesto de hecho del permiso se refiera a “familiares por afinidad”, se entenderá que se encuentran incluidos en esta expresión los hijos del cónyuge o pareja de hecho del/la empleado/a municipal.

TODAS LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA PUBLICACIÓN EN AYRE DE LA INSTRUCCIÓN DE LO ACORDADO EN LA CITADA COMISE

Unión General de Trabajadores



C/ Alicante, 14. 28045 Madrid Telf. y Fax: 91 468 53 73

EMERGENCIAS: 616 078 354

E-mail: ugtideportivas@madrid.es y/o ugtideportivas@gmail.com

Web: www.ugtsmd.es